



# *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

## **ANEXO I**

### **ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

#### **CAPÍTULO I – ASPECTOS Y PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Artículo 1º. Naturaleza jurídica**

La Obra Social del Poder Judicial de la Nación es un organismo con amplia autonomía de gestión, individualidad administrativa y financiera, conforme las decisiones que adopte el Directorio, órgano que ejercerá la Dirección y Administración con facultades resolutivas y ejecutivas de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Los integrantes del Directorio serán personalmente responsables por los actos que suscriban y realicen como por sus consecuencias.

Funcionará, dentro de la órbita de la Secretaria General de Administración, órgano que ejercerá la supervisión de las funciones administrativas, de los servicios de cobertura médico asistencial y social y del estado económico financiero de la Obra Social. A tal fin, la Obra Social elevará mensualmente a la mencionada Secretaria los informes de las decisiones que adopte, de la gestión administrativa, de los servicios de cobertura médico asistencial y social, y del estado económico financiero de la misma. Por su parte, la Secretaría General de Administración realizará un informe semestral para la consideración del Tribunal.

Asimismo, la Secretaría General de Administración queda facultada para formular directamente a la Obra Social las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, orientadas al proceso de mejora continua en la gestión de las funciones a su cargo.

### **Artículo 2º. Objeto**

El objeto fundamental de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud integral, mediante una amplia cobertura médico asistencial, farmacéutica y odontológica, sin perjuicio de establecer, mantener o ampliar otros tipos de prestaciones sociales, tanto por sí como por medio de terceros.

### **Artículo 3º. Convenios**

Para la consecución de su objeto, la Obra Social dictará por sí misma los reglamentos, otorgará los actos y suscribirá todos los contratos que fuesen menester, incluidos los convenios con prestadores.

Cuando se trate de celebrar convenios de adhesión, coparticipación o reciprocidad con entidades análogas u otras de bien público, sean oficiales o privadas, que puedan comprometer significativamente los recursos de la Obra Social, ésta requerirá el previo consentimiento de la Corte Suprema.

### **Artículo 4º. Publicidad y transparencia**

La Obra Social implementará procedimientos y canales de comunicación que garanticen la inmediación, sencillez y celeridad en la respuesta a los requerimientos de los afiliados y



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

prestadores. Sus resoluciones y decisiones serán, salvo excepciones legales, públicas. Deberá asimismo arbitrar los medios para que resulten fácilmente accesibles y comprensibles para sus destinatarios.

### **Artículo 5°. Sede y representaciones**

La Obra Social desarrollará su actividad social en el territorio de la República Argentina, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en aquellas ciudades en que existan asientos de la Justicia Federal, pudiendo ampliar su acción a otras, cuando los sistemas zonales de prestación así lo permitan. A tal fin, se establecerán representaciones en cada una de las localidades que sean sede de tribunales federales, las que realizarán las tareas administrativas que requiera la prestación de servicios locales y actuarán como nexo entre los afiliados de cada localidad y la administración central de la Obra Social.

## **CAPÍTULO II - AFILIACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 6°. Grupos de Afiliados**

Habrán dos grupos principales de afiliados: a. Titulares y b. Familiares.

#### **a. Titulares:**

Aquellos que pueden solicitar por sí su afiliación.

### **a.1. Activos.**

Son Titulares Activos los magistrados, funcionarios, empleados, personal de maestranza, obrero y de servicio en actividad del Poder Judicial de la Nación.

Para los magistrados y los cargos equiparados la afiliación es optativa; y obligatoria para los demás agentes en actividad y para el personal contratado, mientras dure su relación contractual.

En los casos que el cónyuge o conviviente del afiliado titular se desempeñe laboralmente en el Poder Judicial de la Nación ambos serán considerados afiliados titulares, no pudiendo uno integrar el grupo del otro. La totalidad de los restantes familiares integrantes del grupo familiar primario, como también los adherentes, podrán ser incorporados a cargo de uno sólo de los titulares.

### **a.2. Jubilados régimen ley 24.018 (modificada por la ley 27.546).**

Quienes perciban los correspondientes haberes de pasividad, si se hubieran desempeñado por lo menos 5 (cinco) años en el Poder Judicial de la Nación, manifiesten expresamente su voluntad de continuar como afiliados y lo hubieran estado como mínimo por igual período cuando se encontraban en actividad. En todos los casos será requisito indispensable para que se conceda la afiliación, el efectivo ingreso de los respectivos aportes por parte de la ANSeS o, en su caso, el pago directo por parte del afiliado de la cuota correspondiente.

Los magistrados y los cargos equivalentes o equiparados, jubilados, que no hubieran sido afiliados a la Obra Social por un período mínimo de cinco (5) años y con integración de aportes por igual período, para acceder a la afiliación deberán



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

integrar las cuotas cuyo importe será igual a la sumatoria de los aportes personales y contribuciones del empleador, sobre el haber percibido en actividad correspondiente por el tiempo faltante, hasta alcanzar dicha antigüedad.

### **a.3. Jubilados régimen Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)**

Los jubilados del Poder Judicial de la Nación que perciben sus haberes a través de la ANSeS que voluntariamente soliciten su afiliación, siempre que abonen la cuota establecida para ello.

En el caso de este inciso y del anterior (a.2.) cuando ambos cónyuges o convivientes resultaren jubilados del Poder Judicial de la Nación, los dos serán considerados afiliados titulares, no pudiendo integrar el grupo del otro. La totalidad de los restantes familiares integrantes del grupo familiar primario, como también los adherentes, podrán ser incorporados a cargo de uno sólo de los titulares a decisión de éste.

### **a.4. Pensionados**

El cónyuge supérstite o quien perciba el respectivo haber de pensión bajo cualquiera de los dos regímenes jubilatorios mencionados en el apartado anterior, podrá solicitar la continuidad como afiliado a la Obra Social, conjuntamente con los integrantes del grupo afiliado al momento del fallecimiento del titular activo o jubilado, no pudiendo incorporar ningún nuevo adherente, excepto el hijo por nacer del afiliado titular.

## **a.5. Extraordinarios**

**a.5.1.** Aquellas personas que, habiendo renunciado al Poder Judicial de la Nación, certificaran una antigüedad mayor a 10 (diez) años en la afiliación y en la integración de los aportes respectivos, podrán requerir su continuidad siempre que entre la fecha de la renuncia laboral y la solicitud de afiliación no hubieren transcurrido más de 6 (seis) meses, debiendo abonar la cuota mensual que se fije al efecto. Si existiera interrupción de la afiliación, deberá realizar el examen de preexistencia en las condiciones previstas en el artículo 7°.

**a.5.2.** Los hijos/hijas mayores de 18 años que estuvieran a cargo de un afiliado Titular Activo o Jubilado y que contrajeran matrimonio, podrán solicitar la continuidad de la afiliación a la obra social, constituyendo un grupo junto a su cónyuge.

**a.5.3.** Las hijas mujeres mayores de 21 años que se encontraren a exclusivo cargo del titular y cursen un embarazo, transcurridos 30 (treinta) días del parto sólo podrán continuar como afiliadas a la obra social constituyendo junto a su hijo un nuevo grupo familiar como Titular Extraordinario, debiendo satisfacer las cuotas que se fijen para esta categoría.

**a.5.4.** Los hijos/hijas entre 21 y 25 años que no cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por las autoridades competentes y los hijos/hijas mayores de 26 años que hubieren estado afiliados integrando el grupo de un Titular Activo o Jubilado como mínimo durante los 5 (cinco) años previos, residan en el país, no contaren con ninguna otra cobertura medico asistencial de obra social y/o de cualquier otro tipo, podrán continuar afiliados en este carácter, debiendo satisfacer las cuotas que se fijen para esta categoría.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### **b. Familiares:**

#### **b.1. Grupo Familiar Primario de Titulares Activos, Jubilados y Pensionados.**

**b.1.1.** El cónyuge o conviviente durante un lapso no inferior a dos (2) años. No se requerirá el cumplimiento de este requisito si hubiese un hijo del titular y la persona conviviente que haya sido reconocido por ambos. La convivencia deberá acreditarse de modo fehaciente.

En el caso de uniones convivenciales, producido el cese de la cohabitación, el afiliado titular deberá informar y, de corresponder, acreditar dicha circunstancia ante la Obra Social dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles. Dicho organismo procederá a disponer de inmediato y notificar la baja de la afiliación a dicho conviviente.

Si el titular no denunciara el cese de cohabitación dentro del plazo estipulado precedentemente, deberá integrar una cuota mensual por la afiliación de su ex conviviente desde el momento en que se produjo el cese de la convivencia, que resultará equivalente a la prevista en el inciso b.2.5. para el supuesto del ex cónyuge.

El afiliado titular no podrá incorporar a un cónyuge o nuevo conviviente sin haber denunciado la ruptura de la relación anterior y, en su caso, regularizado su situación respecto de las cuotas adeudadas en virtud de lo aquí previsto.

**b.1.2.** Los hijos/hijas hasta los 21 años solteros que se encuentren a cargo del afiliado titular.

**b.1.3.** Los hijos/hijas mayores de 21 años incapacitados para el trabajo y que se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular.

**b.1.4.** Los menores de 21 años de edad cuya guarda y tutela haya sido otorgada por sentencia judicial con fines de adopción y que se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular.

**b.1.5.** Los hijos/hijas del cónyuge o conviviente menores de 21 años que se encuentren a exclusivo cargo del titular.

**b.1.6.** El nuevo cónyuge o conviviente. Sin embargo, el afiliado titular no podrá incorporar al nuevo cónyuge o conviviente hasta tanto acredite la disolución o ruptura del vínculo anterior y, en su caso, regularice su situación respecto de las cuotas especiales adeudadas en los términos de los incisos b.2.5 y b.1.1.

**b.1.7.** Los hijos/hijas solteros entre de 21 y 25 años inclusive, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por las autoridades competentes o los cursos obligatorios de ingreso para aquellos, se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular, tengan residencia en el país, carezcan de ingresos propios y no cuenten con ninguna otra cobertura médico asistencial. La continuidad de afiliación será automática una vez cumplidos los 21 años por el término de 180 (ciento ochenta) días, lapso durante el cual deberá presentar la documentación que acredite los requisitos exigidos y la ratificación por el afiliado titular. Transcurrido dicho plazo sin cumplir los requisitos y/o no ratificada la continuidad por el titular, procederá la baja de la afiliación, la que deberá ser debidamente notificada al interesado. Al cumplir los



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

21 años y anualmente, al comienzo de cada ciclo lectivo, deberán presentar las constancias que acrediten la continuidad de los estudios como alumno regular.

### **b.2. Adherentes de Titulares Activos, Jubilados y Pensionados.**

En los casos que se detallan en este inciso el afiliado titular deberá presentar toda la documentación que corresponda en cada caso para acreditar de manera fehaciente las condiciones exigidas y satisfacer el pago de la cuota mensual fijada para cada uno de estos familiares adherentes. Las incorporaciones deberán ser solicitadas únicamente por los afiliados titulares.

**b.2.1.** Los menores de 21 años cuya guarda tutelar haya sido otorgada por sentencia judicial, sin fines de adopción y se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular.

**b.2.2.** Los hijos/hijas del cónyuge o conviviente solteros entre los 21 y 25 años inclusive, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por las autoridades competentes o los cursos obligatorios de ingreso para aquellos, se encuentren a exclusivo cargo del afiliado titular, tengan residencia en el país, carezcan de ingresos propios y no cuenten con ninguna otra cobertura medico asistencial. El titular deberá solicitar la continuidad de afiliación.

**b.2.3.** Los padres del afiliado titular que se encuentren a exclusivo cargo de éste.

**b.2.4.** Los hermanos/hermanas del titular incapacitados para el trabajo que acrediten tal condición conforme las normas legales vigentes y mientras mantengan esa condición, que se encontraren a exclusivo cargo del afiliado titular, que carezcan de

ingresos propios y cuya curatela y/o guarda tutelar haya sido otorgada por sentencia judicial.

**b.2.5.** El ex cónyuge en las condiciones previstas en este inciso.

Declarado judicialmente el divorcio vincular, el afiliado titular deberá informarlo y acreditarlo dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificada la sentencia respectiva, ante lo cual, la Obra Social, procederá a disponer y notificar la baja del ex cónyuge. No obstante lo indicado precedentemente, este podrá permanecer afiliado como familiar adherente mientras subsista, por acuerdo homologado o sentencia judicial, la obligación alimentaria de mantenimiento de la cobertura de obra social por parte del afiliado titular. En este supuesto, el titular deberá abonar por la permanencia de su ex cónyuge, la cuota especial mensual correspondiente.

Si el afiliado titular no cumpliera con su deber de informar dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, deberá integrar las cuotas especiales devengadas desde su divorcio.

Cuando el ex cónyuge afiliado como familiar adherente contrajera nuevo matrimonio o se encuentre en una unión convivencial, el afiliado titular deberá notificar de ello a la Obra Social, la que procederá a disponer y notificar la desafiliación del ex cónyuge.

**b.2.6.** El hijo/hija del ex cónyuge o ex conviviente menor de 21 años, podrá continuar su afiliación cuando, producto de la disolución del vínculo, se le pudiera ocasionar un daño grave por carecer de cobertura médica, de medios para procurársela y de familiares legalmente obligados a brindarle asistencia, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones materiales para hacer frente a sus obligaciones. En este



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

caso, el titular deberá abonar una cuota especial análoga a la prevista en el inciso b.2.5.

Similar tratamiento se brindará en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente del afiliado.

**b.2.7.** Los nietos/nietas del afiliado titular, menores de 21 años, exclusivamente cuando su guarda tutelar haya sido otorgada por sentencia judicial y no contaren con ninguna otra cobertura médico asistencial de obra social y/o de cualquier otro tipo.

En los casos que se exija que un afiliado familiar deba estar a “exclusivo cargo” del afiliado titular, éste deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Estatuto.

### **c. Grupo Familiar Primario y Adherentes de Titulares Extraordinarios.**

Se rigen por las normas contenidas en los incisos b.1. (“Grupo Familiar Primario de Titulares Activos, Jubilados y Pensionados”) y b.2. (“Adherentes de Titulares Activos, Jubilados y Pensionados”) y sus apartados, con excepción del apartado b.2.3. (padres del afiliado titular), cuya aplicación no corresponde cuando se trata de afiliados extraordinarios.

### **Artículo 7°. Examen médico**

Se deberá realizar -previamente a la incorporación a exclusivo cargo del peticionario- un examen médico de salud, a los efectos de determinar enfermedades preexistentes, en los siguientes casos:

- a) Afiliaciones incluidas en el artículo 6° incisos b.1.4 (menores de 21 años en guarda con fines de adopción), b.2.1 (menores de 21 años en guarda sin fines de adopción), b.2.2 (hijos/hijas solteros del cónyuge entre 21-25 años de edad que cursen estudios), b.2.7 (nietos/nietas del titular menores de 21 años); incluidos los supuestos análogos a los que remite el inciso c. de dicho artículo.
- b) Afiliaciones incluidas en el artículo 6° incisos a.3 (Jubilados ANSeS), a.4 (Pensionados) y a.5. (Titulares Extraordinarios) del presente Estatuto sólo cuando se trate de nuevas incorporaciones o interrupción a la continuidad de la afiliación mayor a tres (3) meses.
- c) Toda interrupción en la afiliación superior a tres (3) meses, salvo en el caso de licencia sin goce de sueldo. En estos casos, salvo que fuera exigible por leyes de la Nación y siempre que no se pague adicional, no se cubrirá la preexistencia de enfermedades crónicas y/o que requieran neurocirugías, hemodiálisis, diabetes insulino dependiente, cirugías vasculares, trasplantes de órganos, cirugías con implantes protésicos de cualquier tipo, enfermedades oncológicas, genéticas, congénitas y sus secuelas.

A estos efectos y en el supuesto descrito en el apartado c) del presente artículo, serán consideradas preexistentes las enfermedades que se hayan iniciado y/o diagnosticado durante el período de interrupción.

El Directorio establecerá, con carácter general, en qué supuestos el examen previsto en este artículo no debe ser practicado, encontrándose -asimismo- facultado para reemplazarlo por una declaración jurada del afiliado.

### **Artículo 8°. Familiar a exclusivo cargo**



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Se considerará que un afiliado familiar se encuentra a “exclusivo cargo” del titular, cuando este último demuestre que:

- a) El titular cubre de manera absoluta a su exclusivo cargo todas las necesidades de manutención del familiar, tales como vivienda, alimentación, vestimenta. En el caso de los menores de edad deberá además acreditar cubrir la educación básica obligatoria.
- b) El familiar a incorporar carece de otros co-sanguíneos con obligaciones alimentarias conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, o que, contando con ellos, éstos carecen de medios para hacer frente a dicha obligación.
- c) El familiar a incorporar carece de ingresos para lo cual deberá presentar las constancias de Certificación Negativa de ANSES y/o de AFIP –carencia de actividad laboral, ingresos por rentas, beneficio jubilatorio y/o de pensión y carencia de cobertura de obra social en los últimos 3 (tres) años y residencia permanente en el país.
- d) Deberá presentar sentencia de guarda tutelar judicial en todos los casos que el estatuto lo requiera.
- e) Deberá cumplimentar la entrevista de Informe Socioeconómico y Ambiental y/o la Declaración Jurada, según se establezca, sin excepción y presentar toda la documentación que se le requiera a los fines de demostrar que el familiar a incorporar está a su exclusivo cargo.

### **Artículo 9°. Cuotas y aportes**

Todos los afiliados deberán contribuir con los aportes y/o cuotas que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las cuotas correspondientes a cada afiliado titular y a los familiares por él incorporados deberán ser satisfechas por aquél, en la forma que las reglamentaciones pertinentes lo determinen.

- a) Cuota mensual correspondiente al llamado “grupo familiar primario del titular activo y jubilado” -constituido conforme lo detallado en el artículo 6º inciso b.1- consistirá en un porcentaje único, cualquiera sea el número de integrantes que lo conformen, detallado en el Anexo II.
- b) Cuota mensual correspondiente al llamado “grupo familiar primario del titular extraordinario” -constituido conforme lo detallado en el artículo 6º inciso c.- consistirá en la cuota que establezca la obra social, como se detalla en el Anexo II.
- c) En todos los casos además deberá abonar las cuotas por cada afiliado adherente.
- d) Los afiliados titulares activos que solicitaren licencia sin goce de haberes y/o fueren suspendidos en sus funciones deberán abonar la cuota mensual que se establece en el artículo 14º de este Estatuto para el grupo afiliado conforme la composición del mismo.
- e) Los afiliados titulares que se jubilen y los pensionados por fallecimiento del titular, durante el período que tramita el beneficio y hasta su otorgamiento, deberán abonar la cuota especial mensual que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte personal del último haber percibido como salario o jubilación, con más el cien por ciento (100%) de los montos para cada familiar adherente que continúe afiliado. Los montos abonados serán restituidos una vez percibido el beneficio y corroborado el



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

ingreso de aportes retroactivos por dichos meses, debiendo el afiliado titular presentar el correspondiente el recibo del haber percibido.

- f) Los afiliados extraordinarios no podrán solicitar la suspensión transitoria de la afiliación, correspondiendo en su caso la baja de afiliación, y en caso de solicitar una nueva incorporación no podrá haber transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) meses, entre la solicitud de baja y la nueva filiación.

Los importes de las cuotas correspondientes a los afiliados extraordinarios, como así también los montos mínimos de las establecidas para los familiares adherentes en todas las categorías de afiliados se ajustarán en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del personal en actividad y con idéntica vigencia de aplicación, mediante resolución del Directorio de la Obra Social.

### **Artículo 10. Solicitud de afiliación**

Toda afiliación deberá requerirse mediante presentación de una solicitud especial acompañada de toda la documentación que determine la reglamentación dictada al respecto. Esta solicitud revestirá carácter de declaración jurada, quedando su presentante sujeto a las sanciones previstas en el artículo 16° por falso testimonio en caso de reticencia o falsedad.

### **Artículo 11: Derechos y obligaciones de los afiliados Titulares**

Los afiliados titulares, familiares y adherentes hábiles serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones ante la Obra Social. Exclusivamente el afiliado titular podrá solicitar la

inclusión o exclusión en su grupo de los afiliados familiares detallados el artículo 6º y que reúnan los requisitos exigidos para cada categoría de los mismos.

Son derechos y obligaciones de los afiliados titulares:

**a) Derechos:**

**1) Titulares Activos Obligatorios**

Gozar inmediatamente de los servicios asistenciales y demás beneficios sociales, con sujeción a las normas que reglamenten la cobertura de las prestaciones y recibir un trato cordial, una respuesta clara y comprensible a sus peticiones.

**2) Titulares Activos Optativos y Extraordinarios**

Los magistrados y/o cargos equivalentes, los jubilados y los afiliados extraordinarios, que opten por pertenecer a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación dentro de los 3 (tres) meses inmediatos posteriores a su designación o cesación de servicios por renuncia laboral o jubilación, según corresponda, gozarán de la cobertura total sin período de carencia.

Transcurrido dicho período deberá realizar, previamente a su incorporación y a su exclusivo cargo, un examen médico de salud, a los efectos de determinar enfermedades preexistentes, con las consecuencias previstas en el artículo 7º.

En ambos casos los afiliados titulares podrán hacer llegar al Director General todas las sugerencias que consideren conducentes a la mejor prestación de los servicios asistenciales y, en general, al desenvolvimiento de la Obra Social.

**b) Obligaciones:**



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

1. Cumplir las obligaciones de este Estatuto y las Reglamentaciones complementarias que se dicten.
2. Satisfacer la retribución que se fije para la filiación y los aranceles que por coseguros/copagos por los servicios asistenciales y sociales y de las cuotas por ayudas económicas restituibles que le fueran otorgadas y cualquier otra que establezcan las reglamentaciones.
3. Solicitar la afiliación o desafiliación de los afiliados familiares y abonar el aporte que corresponda a las distintas categorías de aquellos.
4. Notificar a la Obra Social de todo cambio o modificación de datos y situaciones como cambios de domicilio, estado civil, nacimientos, fallecimientos, cese de convivencia y cualquier otro que se produzcan en cada uno de los integrantes de su grupo afiliado.
5. Facilitar toda la información que la Obra Social le requiera y que guarden relación con ella, como así también colaborar en el suministro de los datos requeridos para el informe socioeconómico ambiental, para los casos que la reglamentación de la misma lo requiera -pedido de excepciones, coberturas de orden social y otros- como así también de la veracidad y autenticidad de las mismas.

### **Artículo 12º: Derechos y obligaciones de los afiliados Familiares**

Los afiliados familiares -obligatorios y/o adherentes- hábiles serán responsables ante la Obra Social.

Son derechos y obligaciones de los afiliados familiares:

**a) Derechos:**

- 1) Gozar de los servicios asistenciales con sujeción a las normas que reglamenten su prestación, con excepción de los que estén limitados a los afiliados titulares, y recibir un trato cordial, una respuesta clara y comprensible a sus peticiones.
- 2) Solicitar la continuidad de su afiliación, en los casos de fallecimiento del afiliado titular o jubilado.

**b) Obligaciones:**

Satisfacer la retribución que se fije para la filiación y los aranceles que por cosegueros/copagos por los servicios asistenciales y sociales y de las cuotas por ayudas económicas restituibles que le fueran otorgadas y cualquier otra que establezcan las reglamentaciones, en caso que las mismas no sean hechas por el afiliado titular.

**Artículo 13: Causales que pondrán fin a la afiliación**

La afiliación concluirá por las siguientes causales:

1. **Fallecimiento:** si se tratare de la muerte de Titular Activo o Titular Jubilado para continuar como afiliados de la Obra Social, el familiar que se constituyere en Pensionado de aquel, deberá solicitar la continuidad de la afiliación, constituyéndose en afiliado titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º inciso a.4 y concordantes del Estatuto y contribuir con el pago de los aportes y/o cuotas que correspondieren.

En el caso de fallecimiento de un afiliado Titular Extraordinario, los familiares integrantes a ese momento del grupo familiar podrán continuar como afiliados a la



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Obra Social constituyendo un nuevo grupo afiliado, cuyo Titular Extraordinario será el cónyuge, conviviente o persona mayor hábil que integrare como afiliado el grupo del titular fallecido. En el caso que el /los familiar/res fueren menores o incapaces estos actuarán a través del curador designado judicialmente.

En el caso de fallecimiento de un afiliado Titular Pensionado los familiares integrantes del grupo familiar podrán continuar como afiliados a la Obra Social, constituyendo un nuevo grupo afiliado, para lo cual se requerirá que una persona mayor hábil integrante, se constituya en Titular Extraordinario. En el caso que el/los familiar/res fueren menores o incapaces estos actuarán a través del curador designado judicialmente

La continuidad de afiliación deberá ser solicitada en forma fehaciente. Conformada la nueva afiliación no podrán integrarse nuevos familiares adherentes y se deberá integrar las cuotas como se detalla en el anexo respectivo.

2. Cesación en los servicios motivada por cesantía o exoneración, en cuyo caso involucrará a todo el grupo afiliado.
3. Cesación en los servicios motivada por renuncia laboral e involucrará a todo el grupo afiliado, pudiendo optar por continuar como afiliados en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° inciso a.5 (Titulares Extraordinarios).
4. Haber dejado de estar a cargo del afiliado titular que solicitó su afiliación, para los afiliados familiares.
5. Renuncia a la afiliación, cuando la misma no fuere obligatoria.
6. Desafiliación prevista en los supuestos de los artículos 15° y 16° del presente Estatuto.

#### **Artículo 14°: Suspensión en la función, licencias sin goce de sueldo**

En los casos que un afiliado Titular Activo fuere suspendido o solicite licencia sin goce de sueldo, podrá optar por continuar como tal junto a su grupo durante el período que dure la suspensión o el período que se le conceda la licencia respectivamente, debiendo solicitar dicha continuidad de forma fehaciente y debiendo abonar en concepto de cuota mensual la detallada a continuación:

- 1. Suspensión en las funciones a consecuencia de sumario administrativo:** podrá continuar como afiliado con su grupo familiar al momento de producirse ésta, abonando una cuota mensual equivalente a la sumatoria de los aportes personales y del empleador, con más la doceava parte -proporcional aguinaldo- y las cuotas que correspondan a cada familiar adherente.

En caso de resolución favorable al agente se procederá a la restitución de los importes abonados a la Obra Social en concepto de cuotas abonadas, producido el ingreso de los aportes y contribuciones por los salarios no percibidos durante el período de suspensión.

- 2. Licencia sin goce de haberes motivada en cuestiones personales:** podrá continuar como afiliado con su grupo familiar al momento de producirse ésta, abonando una cuota mensual equivalente a la sumatoria de los aportes personales y del empleador, con más la doceava parte –proporcional aguinaldo- y las cuotas que correspondan a cada familiar adherente.
- 3. Licencia sin goce de sueldo destinada a capacitación vinculada directamente a sus funciones, mantuviera y acreditara el bloqueo de matrícula, en el caso de**



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

**profesionales:** podrá continuar como afiliado con su grupo familiar integrante abonando una cuota mensual equivalente al 50% de la sumatoria de los aportes personales y del empleador, con más la doceava parte -proporcional aguinaldo- y las cuotas que correspondan por cada familiar adherente.

### **Artículo 15. Atraso en el pago de cuotas**

Cuando el aporte y/o cuota de afiliación y/o el pago de una deuda contraída por prestaciones o ayudas económicas con cargo de reintegro, no se satisfagan mediante descuento directo del sueldo o haber de pasividad, el atraso en el pago, implicará la mora automática sin necesidad de interpelación previa.

- a. Si la mora es de 2 (dos) mensualidades, procederá la suspensión de la prestación de los servicios asistenciales hasta que el afiliado regularice la misma.
- b. Si la mora fuere de 3 (tres) o más mensualidades, procederá la interrupción de la afiliación.

En ambos casos, la decisión deberá ser debidamente notificada al interesado previo a su ejecución.

De decidirse por parte de la Obra Social una nueva incorporación, el peticionario deberá abonar el total de la deuda, con más los intereses resarcitorios y realizar el examen de preexistencias establecido en el artículo 7º inciso “c”.

Todo ello sin perjuicio de las acciones administrativas y legales destinadas al recupero de los montos adeudados.

### **Artículo 16. Ocultamiento o falseamiento de información**

El afiliado que de manera intencional, independientemente de su categoría, ocultare y/o falseare información y/o cometiere actos que ocasionaren un perjuicio a la Obra Social, será pasible de la sanción de suspensión de la prestación de los servicios asistenciales o la desafiliación según sea la gravedad del hecho. Cuando la desafiliación recayera sobre el afiliado titular, la misma será extensiva a todo el grupo afiliado a su cargo.

### **Artículo 17. Prestaciones efectuadas fuera del territorio nacional**

La Obra Social no autorizará prácticas, intervenciones ni servicios profesionales, ni dispondrá reintegros por prestaciones efectuadas fuera del territorio nacional. Se exceptúan las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las prestaciones realizadas resultaren consecuencia de eventos agudos durante la residencia temporaria y ocasional en países limítrofes y existieren convenios específicos de cobertura.
- b. Cuando las prestaciones sean motivadas por accidentes y/o eventos agudos ocurridos con motivo de viajes de afiliados al exterior. En estos casos el importe que la Obra Social reconocerá como máximo, será el equivalente al abonado por ésta a los prestadores dentro del territorio nacional.
- c. En aquellos casos que la evaluación médica realizada por la Subdirección Médica y la Auditoria Médica, basada en razones de conveniencia científica, aconsejaren la asistencia del paciente en el exterior mediante métodos y técnicas que no se



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

efectúen en el país, no se hallen en etapa experimental y cuenten con el consenso de sociedades científicas reconocidas.

En tales supuestos, deberán elevarse los antecedentes e informes al Director General y al Directorio para su tratamiento, aprobación o rechazo. En la hipótesis de aprobación, se aplicará para el reconocimiento de los gastos el mismo criterio que en el inciso b) del presente artículo.

En ningún caso la obra social reconocerá gastos de traslado, estadía y alojamiento.

### **Artículo 18. Prestadores fuera de cartilla o convenio**

No se autorizarán reintegros por provisiones ni prestaciones efectuadas por profesionales o instituciones ajenos a la cartilla o a convenios de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, salvo que en la jurisdicción del domicilio laboral o legal del afiliado, no se hubiera convenido dicha prestación con ninguno y estuviera incluida en la cobertura integral que brinda esta entidad.

## **CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

### **Artículo 19. Órganos**

La organización jerárquica de la Obra Social estará conformada de la siguiente manera:

- A. Un Directorio

- B. Un Director General
- C. Un Subdirector Médico y un Subdirector Administrativo y Contable.
- D. Jefes o encargados de las distintas áreas y/o dependencias determinadas en el organigrama funcional.

#### **Artículo 20. Directorio: conformación y designación**

La dirección y administración de la Obra Social será ejercida por un Directorio conformado por tres profesionales provenientes, preferentemente, de las ciencias médicas, económicas o jurídicas. Serán designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y permanecerán en sus cargos y funciones mientras no sean reemplazados por el Tribunal o aceptada su renuncia. Tendrán una remuneración -por todo concepto- equivalente al cargo de Director General (según acordada 9/2005 y sus modificatorias).

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o disciplinarias, los miembros del Directorio responderán por los daños patrimoniales que ocasionaren a la Obra Social por su dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 21. Directorio: autoridades**

El Directorio elegirá por mayoría a su Presidente y Vicepresidente, los cuales durarán en sus funciones dos (2) años a contar desde su elección. Podrán ser reelegidos. El Presidente del Directorio será el Director General de la Obra Social, y en caso de ausencia o vacancia, será reemplazado por el Vicepresidente con carácter interino; frente a la ausencia o vacancia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, las funciones serán ejercidas por el miembro restante.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### **Artículo 22. Directorio: Reuniones**

El Directorio celebrará reuniones ordinarias periódicas con la regularidad que establezca debiendo reglar los plazos y formas para su convocatoria. También podrá celebrar reuniones extraordinarias a requerimiento de cualquiera de sus miembros. De las reuniones ordinarias y extraordinarias se deberá dejar constancias mediante actas, que serán llevadas en un libro foliado y serán de carácter público, de conformidad con los términos y excepciones previstos en la acordada 42/2017, reglamentaria de la ley 27.275.

El Directorio sesionará con la mayoría simple del total de miembros.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple del total de miembros; en caso de empate el voto del Presidente o de quien ejerza la presidencia al momento de la votación se computará de forma doble.

### **Artículo 23. Directorio: competencias**

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Planificar, organizar, administrar y asegurar el funcionamiento y financiamiento de la Obra Social.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las normas reglamentarias.
3. Otorgar poderes generales y especiales, detallando las finalidades y facultades conferidas.
4. Representar en juicio a la Obra Social, transigir o celebrar acuerdos judiciales o

extrajudiciales, pudiendo delegar en alguno de sus miembros estas facultades.

5. Dictar su reglamento y todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del estatuto, los objetivos y finalidades de la Obra Social.
6. Elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las propuestas de modificaciones al Estatuto.
7. Crear, modificar y suprimir los órganos de la Obra Social no previstos en este Estatuto, y asignarles sus misiones y funciones, sin que ello implique alterar la dotación de cargos. A tal efecto, deberá formular un esquema de distribución de competencias en los órganos inferiores que permita una gestión desconcentrada y ágil en la toma de decisiones.
8. Aprobar el organigrama de la Obra Social que represente toda la estructura organizativa y funcional.
9. Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación todo asunto de manifiesta trascendencia médica, social, administrativa o económico financiera inherente a la Obra Social.
10. Evaluar permanentemente las gestiones médicas y administrativas de la Obra Social.
11. Aprobar el Plan de Coberturas Asistenciales y Sociales de la Obra Social a brindar a los afiliados, estableciendo el detalle de las mismas, las reglamentaciones, los aranceles y los coseguos que correspondieren en cada caso. El citado Plan debe procurar otorgar una cobertura amplia, integral y con los mejores estándares de calidad, eficacia y eficiencia, conforme los recursos disponibles.
12. Reglamentar la autorización de las prestaciones medico asistenciales y otras, estableciendo niveles y/o identificando aquellas que por su complejidad o costo



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

requerirán expresa autorización de la Subdirección Médica, Dirección General y/o Directorio. A tal fin, se instrumentarán mecanismos ágiles y sencillos que aseguren una respuesta inmediata y completa al afiliado.

- 13.** Aprobar los contratos y convenios a suscribir por el Director General para el funcionamiento de Obra Social.
- 14.** Aprobar los contratos a suscribir por el Director General con prestadores o proveedores de servicios de salud.
- 15.** Aprobar las actualizaciones de cuotas de afiliación de conformidad con lo previsto en el artículo 9° último párrafo de este Estatuto.
- 16.** Otorgar o denegar fundadamente beneficios especiales y/o extraordinarios a los afiliados.
- 17.** Condonar a los afiliados, de forma excepcional y fundada, deudas adquiridas para el financiamiento de prestaciones asistenciales que se le hubieren brindado.
- 18.** Administrar y conservar los bienes patrimoniales de la Obra Social, manteniendo actualizadas las herramientas de gestión, sistemas informáticos y equipamientos tecnológicos.
- 19.** Adquirir, enajenar, rentar o permutar bienes muebles e inmuebles. En el caso de los bienes inmuebles requerirán aprobación previa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 20.** Aprobar, previa consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el régimen de contrataciones de la Obra Social de Poder Judicial de la Nación que tenga

por objeto las obras, bienes y servicios inherentes a su funcionamiento administrativo, formulado bajo los siguientes principios generales de: libre competencia; máxima concurrencia; igualdad; legalidad y razonabilidad; publicidad y máxima difusión; eficacia, eficiencia, continuidad y economía; transparencia e integridad; gratuidad; gestión y soporte electrónico; todo ello conforme las normativas generales y particulares para cada caso y la normativa aprobada por el Tribunal.

- 21.** Dictar, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, los actos relativos a la planificación, llamado, aprobación, adjudicación, ejecución y extinción de las contrataciones que tengan por objeto las obras, bienes o servicios inherentes a su funcionamiento administrativo, así como el ejercicio de las prerrogativas en calidad de comitente. Los ejercicios de estas competencias podrán encomendarse parcialmente a los órganos inferiores en función del monto involucrado o el carácter técnico. La regla general de la selección del cocontratante es la licitación pública.
- 22.** Aprobar manuales de procedimientos para todas las áreas, con excepción de la Auditoría Interna;
- 23.** Adoptar las disposiciones e impartir las directivas para cumplimentar las observaciones efectuadas por los organismos de control Auditoría Interna y/o Auditoría Externa, así como realizar todos los actos conducentes a facilitar el accionar de las mismas, mediante el aporte de la información y documentación necesaria que le requieran.
- 24.** Elevar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la propuesta de designación o remoción de los titulares de la Subdirección Médica y la Subdirección Administrativa



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

y Contable.

25. Dictar los actos administrativos que regulen la gestión médica, administrativa y económico financiera.
26. Disponer y efectivizar las inversiones monetarias de la Obra Social, conforme las normas legales vigentes al momento de la imposición.
27. Disponer el movimiento de fondos para el cumplimiento de las obligaciones de pago, no pudiendo destinar los mismos a contribuciones a otras instituciones independientemente de su tipo y finalidad.
28. Elevar anualmente dentro de los plazos fijados, el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
29. Disponer las reasignaciones necesarias de partidas del presupuesto, para el normal desenvolvimiento de la misma.
30. Aprobar anualmente y poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: el Plan de Acción de gestión médica vinculado a coberturas médico asistenciales y sociales; el Plan de Acción de gestión administrativa, económica y financiera, inversiones, recursos humanos, recursos informáticos y soportes tecnológicos; el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios.
31. Elevar en los términos del artículo 31, informes periódicos de gestión y el Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe de la Auditoría Interna y la Memoria correspondiente a cada ejercicio económico financiero.

- 32.** Proponer a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las designaciones y/o promociones del personal, según necesidades operativas y evaluaciones de desempeño, como la celebración de contratos temporarios por necesidades debidamente fundadas.
- 33.** Disponer la substanciación de sumarios a fin de investigar y, en su caso, sancionar los incumplimientos del personal, que no impliquen cesantía o exoneración.
- 34.** Disponer la substanciación de sumarios a fin de investigar y, en su caso, sancionar los incumplimientos de los afiliados, de conformidad con el presente Estatuto y el régimen específico.
- 35.** Disponer la substanciación de sumarios a fin de investigar y, en su caso, sancionar los incumplimientos de los prestadores y proveedores, de conformidad con el presente Estatuto y el régimen específico.
- 36.** Efectuar las denuncias que pudieran corresponder ante la justicia.
- 37.** Proponer a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la designación de responsables de la gestión en las representaciones determinadas conforme el artículo 5°.
- 38.** Aprobar un régimen de deberes y atribuciones de quienes ejerzan la representación de la Obra Social en las ciudades del país de conformidad con el artículo 5° del presente estatuto, e impartir directivas
- 39.** Establecer los requisitos profesionales, éticos y técnicos para la incorporación de prestadores profesionales e institucionales, que se encuentren habilitados por la autoridad sanitaria competente.
- 40.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus propias resoluciones y actos, como así también los de los restantes órganos de la Obra Social.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

41. Delegar en la Dirección General, las Subdirecciones, o las Áreas y Departamentos, el ejercicio de las atribuciones anteriores.
42. Evaluar, adoptar las medidas necesarias y resolver todas las situaciones no contempladas, siguiendo el espíritu del presente Estatuto y de las reglamentaciones especiales que lo cumplimentan.

### **Artículo 24. Dirección General: competencias**

Son deberes y atribuciones de la Dirección General:

1. Ejercer la gestión inmediata y permanente la Obra Social, así como el control de todos los servicios técnicos y administrativos.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las normas reglamentarias.
3. Ejecutar las resoluciones del Directorio, velar por su cumplimiento y ejercer las delegaciones conferidas.
4. Convocar las reuniones de Directorio, ordinarias y extraordinarias, al igual que el resto de los directores.
5. Ejercer la representación legal y administrativa de la Obra Social, informando posteriormente al Directorio, en forma inmediata en asuntos de relevante trascendencia institucional o económica para la Obra Social.
6. Ejercer la representación procesal de la Obra Social, informando posteriormente al Directorio. Requerirá previa autorización del Directorio para: entablar demandas o reconvenir; consentir sentencias de contenido patrimonial; desistir de recursos de

apelaciones; absolver posiciones; prestar juramentos, cauciones y garantías; pedir medidas cautelares; formular allanamientos y desistimientos; otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar.

7. Llevar adelante las relaciones públicas de la Obra Social y la relación directa con las autoridades de los diferentes organismos y/o instituciones vinculados o relacionados.
8. Proponer al Directorio todo proyecto de trascendencia médica, social, administrativa o económica financiera.
9. Proponer al Directorio las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la obra social.
10. Proponer al Directorio las inclusiones, exclusiones o ampliación de beneficios de cobertura médico asistenciales, odontológicas, bioquímicas, farmacéuticas y sociales, sus reglamentaciones en concordancia con las normas legales sobre las mismas, procurando que sea amplia, al menor costo para la Obra Social y los afiliados, con los mejores estándares de calidad, eficacia y eficiencia y de conformidad con los recursos.
11. Disponer las acciones conducentes para que los afiliados tengan un acceso público, libre, inmediato, completo y sencillo a la nómina o cartilla de prestadores y proveedores de servicios médico-asistenciales y complementarios que brinda la Obra Social en todo el país, así como a los requisitos para el acceso a dichas prestaciones. Es responsabilidad primaria mantener actualizada dicha información con las altas, bajas y modificaciones, y promover su difusión a través de la página web de la Obra Social, el correo electrónico u otros soportes digitales, y en caso de ser necesario, por versiones impresas.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

- 12.** Evaluar los ofrecimientos y propuestas de servicios de nuevos prestadores y proponer al Directorio su admisión o rechazo, temporario o definitivo de manera fundada, por la aplicación de criterios de selección que se establezcan de los antecedentes profesionales, éticos y económicos que resulten aplicables.
- 13.** Previa aprobación por el Directorio, suscribir los contratos con los prestadores y proveedores y los contratos y convenios que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la obra social.
- 14.** Suministrar al Directorio toda la información que éste requiera para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
- 15.** Velar por la oportuna y adecuada percepción de los recursos de la Obra Social y la disposición de los pagos a los prestadores y demás acreedores.
- 16.** Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las registraciones contables, las que deberán llevarse de conformidad con las normas de la contabilidad y reflejar fielmente el estado económico y financiero de la obra social.
- 17.** Proponer al Directorio, para su elevación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el nombramiento y promoción de personal, así como de traslados a otras dependencias y/o sumarios administrativos.
- 18.** Analizar y evaluar las solicitudes de afiliación y/o desafiliación y/o sanciones, y elevar al Directorio para su resolución.
- 19.** Analizar, evaluar y proponer al Directorio para su resolución, las suspensiones de beneficios asistenciales.

- 20.** Analizar y evaluar, y posteriormente elevar al Directorio para su resolución las solicitudes de otorgamiento o rechazo de préstamos y/o subsidios a los afiliados con destino a prestaciones médico asistenciales y/o sociales que se hallen dentro de la cobertura brindada por la obra social o que -no contempladas en la reglamentación- resulten imprescindibles en virtud de circunstancias concretas. En caso de extrema urgencia que comprometa la salud del afiliado, el Director General podrá adoptar la decisión, poniendo en inmediato conocimiento del Directorio.
- 21.** Supervisar la fiscalización y control de las distintas dependencias y/o áreas de la Obra Social.
- 22.** Supervisar la representación de la Obra Social en las ciudades, e impartir directivas. Asimismo, mantener actualizada y de acceso público la nómina y datos de los agentes a cargo de dichas representaciones.
- 23.** Adoptar las medidas preventivas previstas en este Estatuto y/o en el Reglamento de la Justicia Nacional y/o reglamentaciones de la obra social en los casos que se presumiere o comprobare irregularidades por parte de los afiliados, personal, prestadores y/o proveedores.
- 24.** Controlar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores y proveedores.
- 25.** Resolver bajo su responsabilidad y “ad referéndum” del Directorio los asuntos que correspondan a éste, cuando existan razones de gravedad y urgencia que lo justifiquen y el órgano colegiado no pueda reunirse.
- 26.** Delegar, de considerarlo conveniente, en las Subdirecciones o en las Áreas y Departamentos, el ejercicio de las atribuciones anteriores.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### **Artículo 25. Subdirección Médica: designación y remoción**

La Subdirección Médica estará a cargo de una persona con título universitario de médico. Será designada y removida, a propuesta del Directorio, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### **Artículo 26. Subdirección Médica: competencias**

Son deberes y atribuciones de la Subdirección Médica:

1. Colaborar en forma directa e inmediata con el Director General en las funciones de la gestión médico prestacional y social;
2. Proponer las medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades de la obra social en su área de incumbencia;
3. Elaborar el presupuesto anual de gastos destinados a las coberturas de prestaciones médico asistenciales, odontológicas, bioquímicas, farmacéuticas, sociales y complementarias. Supervisar su ejecución y elevar informes mensuales a la Dirección General.
4. Supervisar y atender la programación y organización de la cobertura prestacional.
5. Organizar, diseñar, implementar y supervisar los sistemas de control y auditoría médica, odontológica, farmacéutica, social y prestacional en general, desarrollando indicadores y tasas de uso, de prevalencia, incidencia, de morbilidades, natalidad y mortalidad, etc.; padrones de poblaciones de riesgos o con patologías especiales y

discapacidades y toda otra información relacionada.

6. Elaborar informes mensuales de gestión médico sanitaria y social.
7. Supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y habilitaciones de los profesionales e instituciones prestadoras y proveedoras.
8. Ejercer la supervisión directa sobre el personal y profesionales del arte de curar subalternos de las dependencias o áreas subordinadas jerárquicamente, como de los profesionales del arte de curar y prestadores en los aspectos técnico profesionales y éticos.
9. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores contratados, ordenando auditorías con la finalidad de evaluar la ocurrencia, eficacia, calidad y eficiencia de prestaciones, servicios y provisiones brindados.
10. Controlar, fiscalizar y mantener actualizados los legajos de prestadores profesionales e institucionales y proveedores de insumos médicos y farmacéuticos.
11. Autorizar las prestaciones médico asistenciales con cobertura directa por la obra social que así lo requieran, y supervisar aquellas que la reglamentación delegue en profesionales o personal administrativo subalterno.
12. Supervisar la evaluación y autorización de reintegros de gastos por prestaciones médico asistenciales, odontológicas, farmacéuticas y otras con sujeción a las disposiciones reglamentarias de cobertura y aranceles determinados en las mismas.
13. Planificar, formular y difundir, previo conocimiento del Director General y del Directorio, planes de prevención de la salud destinados a poblaciones vulnerables y/o en riesgo y/o sobre patologías prevalentes y/o estacionales en la población



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

beneficiaria.

14. Analizar y evaluar los ofrecimientos de prestaciones, en forma previa a su elevación al Director General, mediante informe de opinión fundamentada.
15. Analizar y elevar al Director General, mediante informe, conevaluación comparativa y opinión fundamentada, toda solicitud de modificación de aranceles por parte de prestadores.
16. Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de los servicios de atención de la salud y/o proveedores de insumos médicos y farmacéuticos.

### **Artículo 27. Subdirección Administrativa y Contable: designación y remoción**

La Subdirección Administrativa y Contable estará a cargo de una persona con título profesional universitario en ciencias económicas. Será designado y removido, a propuesta del Directorio, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### **Artículo 28. Subdirección Administrativa y Contable: competencias**

Son deberes y atribuciones de la Subdirección Administrativa y Contable:

1. Colaborar en forma directa e inmediata con el Director General en las funciones de gestión administrativa.
2. Proponer las medidas para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades de la obra social en su área de incumbencia.

3. Organizar y administrar la contabilidad de la obra social conforme las normas legales, llevando actualizados los registros y libros contables, de manera que reflejen fielmente los estados contables y financieros de la obra social.
4. Coordinar conjuntamente con la Subdirección Médica, la elaboración del presupuesto anual de gastos y cuenta de recursos, y supervisar la ejecución del mismo, elevando los informes de gestión mensuales al Director General y al Directorio.
5. Supervisar la implementación del plan de cuentas aprobados por el Directorio y velar por el cumplimiento de las registraciones contables, elevando conjuntamente con el presupuesto anual las modificaciones que requiriera éste, para una mejor gestión y control presupuestario.
6. Supervisar mensualmente los ingresos de la obra social y la actualización de los padrones de afiliados, fiscalizando que los mismos sean girados por las distintas dependencias con el soporte documental que contenga el detalle de los afiliados titulares, aportes de cada uno de ellos por los diferentes conceptos y la base de cálculo para la aplicación de los porcentajes determinados en el presente estatuto.
7. Supervisar y velar por la inmediata ejecución de las disposiciones del Directorio y/o Director General de competencia administrativa, contable y financiera.
8. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de la contabilidad y particulares de las reglamentaciones internas, sus registraciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que le impone la ley a la obra social.
9. Ejercer la supervisión inmediata sobre el personal de las dependencias o áreas subordinadas jerárquicamente y a solicitud de la Subdirección Médica, de los dependientes de ésta, con arreglo a las pautas y procedimientos establecidos en el



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Reglamento para la Justicia Nacional. En caso de corresponder la aplicación de sanciones, elevará al Directoriolo propuesta para su tratamiento.

10. Controlar, fiscalizar y mantener actualizados los legajos del personal de obra social, de los prestadores de servicios y de los proveedores de insumos no médicos.
11. Elevar mensualmente al Director General y al Directorio un informe detallado de la gestión presupuestaria, ingresos y egresos, estado de facturación, liquidación y pago a prestadores/proveedores y conformación de la población con altas y bajas, general, por provincia y categoría de afiliado.
12. Confeccionar y presentar para su aprobación y elevación al Directorio y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los 90 (noventa días) posteriores al cierre del ejercicio, la Memoria y Balance General, evolución de patrimonio, inventario, cuadro de resultados y anexos conforme las normas legales.
13. Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores de bienes y servicios no médicos contratados, ordenando auditorías con la finalidad de evaluar la ocurrencia, eficacia, calidad y eficiencia de servicios y provisiones brindadas.
14. Controlar, fiscalizar y mantener actualizado los legajos de proveedores de servicios e insumos no médicos.

### **Artículo 29. Representaciones.**

La Corte Suprema designará a las personas encargadas de las representaciones de la Obra Social en cada ciudad, conforme lo determina el art. 5°. Excepcionalmente, la tarea de representación podrá asignarse a empleados judiciales, en cuyo caso se le deberá reconocer la correspondiente compensación funcional. Los agentes sobre quienes recaiga la asignación de tareas de representación podrán ser removidos por el Tribunal por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la reglamentación vigente.

Sus deberes y atribuciones serán establecidos mediante una reglamentación especial que deberá dictar el Directorio, en los términos del artículo 23, inc. 38.

Para el cumplimiento de sus funciones, los representantes deberán acatar las directivas impartidas por el Director General de la Obra Social.

#### **CAPÍTULO IV – CONTROL INTERNO Y EXTERNO**

##### **Artículo 30. Control interno**

La Auditoría Interna estará conformada por 3 (tres) auditores, 2 (dos) de profesión contador público y 1 (uno) médico -con especialidad en auditoría médica-, que serán designados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la categoría y con la remuneración que ella determine. Gozarán de independencia y solo podrán ser removidos de dicha función por disposición del Tribunal, mediando causal fundada.

Deberán velar por la correcta aplicación de las normas contables y financieras, así como efectuar el control interno e integral respecto del cumplimiento de las leyes, reglamentaciones, procedimientos y gestiones de la Obra Social. Los auditores cuentan con



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

autonomía funcional para fijar sus criterios de auditoría y elevarán periódicamente al Directorio los informes correspondientes al desarrollo de sus tareas.

Sus funciones serán independientes de otros mecanismos de control que disponga el Tribunal y/o el Directorio.

### **Artículo 31. Control externo**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará a cabo el control externo del desenvolvimiento de la Obra Social mediante los medios o sistemas que considere conducentes.

La Obra Social suministrará mensualmente a la Secretaría General de Administración un detalle de las decisiones que adopte, de la gestión administrativa, de los servicios de cobertura médico asistencial y social, y del estado económico financiero de la misma. Sobre dicha base, la Secretaría General de Administración realizará un informe semestral para consideración del Tribunal.

## **CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTOS**

### **Artículo 32. Recurso ante el Directorio**

Los actos administrativos definitivos o equiparables a tales de los órganos de la Obra Social podrán ser recurridos por el afectado ante el Directorio de la Obra Social en el plazo de 10 días hábiles de notificada la decisión que genera gravamen.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la decisión cuestionada, quien debe elevarlo a consideración del Directorio en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

El Directorio resolverá el recurso de modo fundado dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles. Esta decisión es definitiva, agota la instancia administrativa y deja expedita la instancia judicial.

Si el recurso no se resuelve en el plazo estipulado, el afectado lo podrá tener por denegado tácitamente sin necesidad de pronto despacho.

En el caso de prestaciones médicas de urgencia, el recurso se elevará de inmediato y el Directorio deberá resolverlo en tiempo útil, a la mayor brevedad posible, compatible con el derecho alegado por el peticionario.

### **Artículo 33. Recurso de reconsideración**

Los actos administrativos definitivos o equiparables emanados del Directorio de la Obra Social podrán ser recurridos por el afectado mediante reconsideración deducida ante dicho órgano. El recurso se deducirá en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificada la decisión que genera gravamen y será resuelto, en forma fundada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles.

Si el recurso no se resuelve en el plazo indicado, el afectado lo podrá tener por denegado en forma tácita sin necesidad de pronto despacho.

### **Artículo 34. Recurso contra actos de alcance general**

Los reglamentos dictados por la Obra Social podrán ser cuestionados por quien alegare fundadamente un perjuicio a un interés propio, mediante una reclamación deducida ante el



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Directorio de la Obra Social. Ésta resolverá fundadamente dicha presentación en el plazo de 30 (treinta) días hábiles. Su decisión es definitiva, agota la instancia administrativa y deja expedita la instancia judicial.

### **CAPÍTULO VI – BIENES Y RECURSOS**

#### **Artículo 35. Recursos.**

La Obra Social se financia con los siguientes recursos:

- a. El aporte de sus afiliados.
- b. Una contribución estatal, en concepto de contribución patronal.
- c. Los recursos provenientes de los servicios arancelados que preste.
- d. Otros subsidios, aportes o contribuciones, dispuestos por el Estado.
- e. Los aportes efectuados por entidades que pudieran anexarse.
- f. Los intereses y rentas que devenguen los recursos y bienes de la Obra Social.
- g. Los demás recursos que resulten de leyes vigentes o a dictarse.

#### **Artículo 36. Bienes.**

El patrimonio de la Obra Social se integra con los bienes que actualmente posee y los que se incorporen en el futuro. Todos ellos pertenecen a la Corte Suprema y son administrados por la Obra Social en los términos del art. 23, inc. 18.

**Artículo 37. Régimen tributario.**

La Obra Social se ajustará a las normas tributarias adjetivas y sustanciales que rigen a las obras sociales en general.